CONTRATO DE SUMINISTRO N°066 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **NELSON MIGUEL ERAZO MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.522.281 expedida en Popayán**,** actuando como representante legal de **COMERCIALIZADORA FERROAGRO S.A.S.** identificados con nit 901794790-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-** La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Departamento del Cauca, que tiene como misión la producción y comercialización de bebidas alcohólicas. En aras de ser competitiva en el mercado actual, la industria Licorera del Cauca le apunta a la recertificación en Buenas Practicas de Manofactura BPM – INVIMA, para lo cual es necesario mantener las bodegas ordenadas e inocuas tal como lo exige la normatividad que aplica, para ello se hace necesario realizar acciones correctivas y preventivas a las diferentes instalaciones físicas de la institución tales como áreas de producción, envasado, bodegaje, redes sanitarias, hidráulicas, eléctricas, áreas administrativas y comunes. La ejecución de dichas acciones preventivas y correctivas, además de reparar la infraestructura de las actividades para los eventos comerciales como los las tarimas y carpas de la Industria Licorera del Cauca surge la necesidad de contar con el suministro de materiales de ferretería para realizar las respectivas reparaciones locativas, las cuales se enmarcan dentro del Plan de Mejoramiento de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. **CUARTA..-** En vista de lo expuesto, se hace necesario suscribir un contrato para Suministro de materiales de ferretería para el mantenimiento preventivo y correctivo de la ILC, teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Articulo 19 numeral 2, establece: "…Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En

estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto…"**SÉPTIMO.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que , **NELSON MIGUEL ERAZO MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.522.281 expedida en Popayán**,** actuando como representante legal de **COMERCIALIZADORA FERROAGRO S.A.S.** identificados con nit 901794790-5 es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO**.- **s**e procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO REPARACION LOCATIVAS PLANTA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

ITEM	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERTIA.	CANT
1	1/4 Epoxica Com B Pintuland	1
2	1/4 Limpiador Pavco	2
3	1/4 soldadura verde Pavco	2
4	Acople Strio 1/2*7/8 Pavco	5
5	Alicate Electricista 8 Pretul	5
6	Angulo 1*1/8	10
7	Angulo 3/4*1/8	3
8	Biscocho - Tapa De Baños	5
9	Bisturi Herragro	2
10	Brocha Mona 2 BOCHERINE	5
11	Brocha Mona 3 BOCHERINE	5
12	Brocha Mona 4 BOCHERINE	5
13	Bulto Cemento Gris 50 Kg S.M	10
14	Bulto Estuco Relleno Interior*25Kg S.M	5
15	Bulto Sika Estukados*40 Sika	5
16	Cepillo Alam 3*19 Mango Plast Herragro	5
17	Chapa de Bola	3
18	Cinta Enmasc 1	5
19	Cinta Teflon 3/4x20 mt Pavco	5
20	Cuñete Graniplast	3
21	Cuñete Pint Pintuland I Bco Pintuland	2
22	Cuñete Pint Pintuland I Gris Nube Pintuland	2
23	Cuñete Sika Estuka Acrilico 30 Kg Sika	2
24	Disco 14 Tronzadora Corte Metal Dewalt	5
25	Disco Fino 4.1/2*045*7/8 Forte	5
26	Galon Acronal 50% Azul Obra Bca	3
27	Galon Antic Negro Pintuland	5
28	Galon Esmalte Pint Aluminio Mezcla Pintuland	2
29	Galon Esmalte Pint Azul Español Pintuland	2
30	Galon Esmalte Pint Negro Bte Pintuland	2
31	Galon Esmalte Pint Negro Mate Pintuland	2
32	Galon Pint Epoxica Gris	3
33	Galon Pint Pintuland I Negro Pintuland	3
34	Galon Thiner Every	16
35	Griferia sanitario BOCHERINE	5
36	Grifo Cromado 1/2 BOCHERINE	5
37	Hidrolavadora 1200 W sin marca	1

38	Juego De Llaves*13 Herragro	**1**
39	Juego Mecanico Raches y Copas	**1**
40	Kilo Sol Wt 6011 3/32	**5**
41	Kilo Sol Wt 6013 1/8	**1**
42	Lija Agua 180 Abracol	**56**
43	Lima Triang. 6°° Herragro	**2**
44	Llave Tubo 8	**1**
45	Machete Barrig No 22 Herragro	**2**
46	Mt 3 Arena Fina	**1**
47	Mt 3 Roca Muerta	**1**
48	Platina 1*3/16	**5**
49	Rodillo Fel Polies Zanahoria 9	**5**
50	Rollo Malla Antiinsepto Angeo Plast Fino Gris*30Mts	**5**
51	Sifon 1 Salida Flexible BOCHERINE	**5**
52	Sika 101 Mortero Gris 25 Kl Sika	**3**
53	Sikasil Universal Trans*280cc Sika	**3**
54	Taladro Inalambrico 1/2 20v Dewalt	**1**
55	Tb M Cua 1 cal 16	**3**
56	Tijera Aviacion Recta 10 Herragro	**1**
57	Tornillo Hexagonal Galv 5/16*3	**200**
58	Triplex 15ml lamina 2*1.40	**90**
59	UND Rollo Nylon*400Mts Para Carrete o Yoyo Guadaña	**1**

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será hasta el 31 de diciembre del 2025 , término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato o Hasta agotar el presupuesto oficial estimado, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO: de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000.), MCTE, La forma de pago se hará mediante actas parciales y de acuerdo a las entregas realizadas por el contratista a monto agotable por parte del contratista y con el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor. Para la realización del pago derivado del contrato estatal, el contratista debe acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales, relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARL) así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0092 DEL 22 DE ENERO DE 2026**RUBRO PRESUPUESTAL**: El presupuesto oficial para la presente contratación se encuentra en el Rubro 3.2.1.02.01.004. 4299991 Artículos nc p de ferretería y cerraje **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DELCONTRATO**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva **GARANTÍAS: Acuerdo 002 de 2023, Capitulo IV articulo 26 Articulo 26** constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

- **CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total de la orden de compra/servicio, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra/servicio y hasta seis (6) meses más posteriores a la fecha de entrega indicada en la orden de compra/servicio.

- **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**; Por el veinte por ciento (20%) del contrato, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra y hasta un (01) año más posteriores a la fecha de entrega indicada en la orden de compra.

Nota: LA GARANTÍA DEBE SER APORTADA POR EL OFERENTE A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el jefe del área administrativa, establecido en el acuerdo 002 de 2023“Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y con el apoyo a la supervisión del profesional Universitario en el área de Almacén, Financiera y contable y Profesional ingeniería civil, y/o quien haga sus veces en cada uno.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONESGENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al suministro a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el Supervisor.
5. Responder por la calidad de los elementos suministrados.
6. Cumplir con el cronograma del suministro.
7. Mantener informado a la Industria Licorera del Cauca de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

8 la demás que sean inherentes al objeto contractual.

9. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

10. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

11. Constituir la garantía que se exija por parte de la Industria Licorera del Cauca, con los valores y las vigencias señaladas para tal efecto.

12. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, siempre que para ello esté obligado a ello.

13. Mantener a la Industria Licorera del Cauca, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acción legal, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra éstos por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo.

14. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato.

15. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**:

1. El contratista deberá asumir todos los costos aduaneros, de nacionalización, IVA, impuestos departamentales, impuestos municipales, costos de distribución física internacional y en general todos los costos logísticos en país de origen y en país de destino con el fin de garantizar que los elementos solicitados lleguen a las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, Colombia.
2. El contratista deberá suministrar (si fuera necesario), respetando las normas vigentes, todos los medios para el posicionamiento “in situ” de los elementos requeridos por la Industria Licorera del Cauca.
3. Todos los elementos deben ser proporcionados de acuerdo a la necesidad de la Industria Licorera del Cauca, en caso de no tener disponibilidad de algún ítem o la cantidad requerida al momento del pedido; deberá informar al supervisor, en un plazo máximo de 3 horas siguientes a la recepción del pedido y la fecha de entrega será concertada.
4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
5. Con la entrega de los bienes, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien, así como la garantía de los mismos.

6. Entregar y garantizar la calidad de los productos requeridos, de acuerdo a las especificaciones dadas en la ficha técnica.
7. Entregar las cantidades y especificaciones técnicas como se indica en la descripción de los elementos a contratar.
8. La entrega de los materiales y/o herramientas se hará en parciales o en su totalidad en máximo ocho (08) días calendario, contados a partir del requerimiento del supervisor del contrato.En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos en un tiempo no menor a ocho (08) días calendario.
9. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
10. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos, incluyendo transporte imputable a la correcta ejecución del objeto contractual.
11. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.
12. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULADÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTAmantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades deterceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputablesal CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas,los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legalcontra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTAy éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de queasí no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno deContratación de la ILC”.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES**

E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas enla Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CO el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones ylas inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica dela Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso la

LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **– CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el jefe de la división administrativa solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado. ***** FIN DELDOCUMENTO *****